 Buenos Aires 29 de agosto de 2013

Sres. Consejeros Directivos.

Sr. Secretario del CD.

De nuestra mayor consideración:

VISTO:

El vigente Estatuto del Personal Docente Auxiliar aprobado por Res. (C.D.) Nº1507/88 y sus modificatorias Res. (C.D.) Nº 1228/89, 2858/91, 5899/94, 7640/96 y 627/98 y Res. (C.S.) Nº 6393/97.

CONSIDERANDO:

Que por primera vez la Universidad de Buenos Aires se ha mantenido normalizada durante más de 26 años consecutivos, creándose una situación afortunadamente inédita.

Que a raíz de tantos años de normalización en algunos departamentos de la F.I.U.B.A., existen docentes auxiliares que han concursado y han sido designados reiteradamente en sus cargos por más de 5 veces.

Que la inestabilidad laboral que representa lo dicho en el punto anterior, implica una total falta de consideración y reconocimiento hacia los docentes que durante años han colaborado a formar ~~a~~ los profesionales que egresan de esta casa de estudios.

Que el vigente Estatuto del Personal Docente Auxiliar obliga en algunos departamentos de la F.I.U.B.A. a organizar concursos masivos para sus docentes en actividad, resultando muchas veces imposible determinar un orden de mérito con diferencias reales cuyas consecuencias son un malestar y e incomodidad entre los interesados.

Que desde la Asociación Gremial Docente (AGD-FIUBA) se ha promovido un amplio debate entre los docentes, que concluyó con la necesidad de reformar el Estatuto del Personal Docente Auxiliar.

Que en 2012, en el marco de las discusiones de Convenio Colectivo de Trabajo, se ha intentado subsanar la inestabilidad laboral en las Universidades Nacionales.

SE PROPONE:

Al Consejo Directivo de la F.I.U.B.A. tomar en consideración el ANEXO I de la presente para su análisis, posterior aprobación y puesta en vigencia en reemplazo del actual Estatuto del Personal Docente Auxiliar.

Sin otro particular saludamos a Uds. atentamente:

Comisión Directiva Asociación Gremial Docente (AGD-FIUBA)

Son cantidad total de fojas: ………………

CC: ……………………………………….



**ANEXO I**

**ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE AUXILIAR**

CAPITULO I - DE LOS DOCENTES AUXILIARES

ARTICULO 1°.- Los Docentes Auxiliares de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de

Buenos Aires pertenecen a tres categorías, a las cuales se ingresa por concurso de acuerdo con la reglamentación que se fija para él. Las mismas son:

a) Jefe de Trabajos Prácticos

b) Ayudante Primero

c) Ayudante Segundo

La dedicación de los mismos son las que fija el Estatuto Universitario.-

*ARTÍCULO 2º: - Los auxiliares docentes regulares renovarán los cargos concursados mediante actualización de antecedentes y evaluación de la labor docente, según se establece en el Capítulo III de este reglamento*.

ARTICULO 3°.- Son funciones de los Jefes de Trabajos Prácticos:

a) Coordinar, controlar y aprobar los trabajos prácticos de aula y laboratorio que realicen los alumnos, de acuerdo con las directivas fijadas por el profesor a cargo de la asignatura.

b) Desarrollar las clases prácticas o teórico - prácticas que el profesor determine siguiendo sus instrucciones.

c) Colaborar en todas las tareas científicas, tecnológicas y didácticas de estudio e investigación que les fije la Unidad Académica, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 6°.

d) Colaborar en la capacitación de los Ayudantes Primeros y Segundos.

e) Colaborar en la tarea de exámenes parciales y finales y cualquier otro tipo de evaluación.

ARTICULO 4°.- Son funciones de los Ayudantes Primeros:

a) Colaborar en la coordinación y control de los trabajos prácticos de aula y de laboratorio que realicen los alumnos que se les destinen y de acuerdo con las directivas que se les fijen.

b) Desarrollar las clases prácticas de acuerdo con las instrucciones que reciban del profesor o Jefe de Trabajos Prácticos.

c) Colaborar en las tareas científicas, tecnológicas y didácticas, de estudio e investigación, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 6°.

d) Asistir en las tareas de exámenes parciales y finales y cualquier otro tipo de evaluación.-

ARTICULO 5°.- Las funciones de los Ayudantes Segundos son semejantes a los Ayudantes Primeros, en un nivel de responsabilidad acorde con la jerarquía del cargo, por lo que se excluye de dichas funciones la decisión sobre la calificación de los conocimientos de los alumnos a su cargo.-

ARTICULO 6°.- Los cargos de docentes auxiliares están asignados a la Unidad Académica (Departamentos, Escuelas, Institutos o Centros), en los que se desempeñan. Con la iniciación del período lectivo, según la carga docente y de investigación, la Unidad Académica procederá a distribuir los docentes auxiliares en las asignaturas en que actuarán o les fijará otras tareas o funciones que cumplirán en dicho período. Una vez asignados los docentes auxiliares a una determinada asignatura o función, dependerán directamente del responsable de la misma. Los docentes auxiliares con dedicación exclusiva y semiexclusiva desarrollarán sus tareas de estudio e investigación bajo la dirección de un profesor o investigador que deberá dar su conformidad a los informes de actividades que anualmente presentarán los docentes mencionados.-

Para el supuesto caso de que surjan necesidades derivadas de cambios de planes de estudios, los Departamentos consensuarán con los auxiliares docentes regulares su reubicación, atendiendo a la especialidad y respetando la categoría y dedicación de los mismos.

ARTICULO 7°.- Para ser designado Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudante Primero es necesario poseer título universitario habilitante, entendiéndose por tal aquel que certifique una formación profesional que habilite la enseñanza en la Ingeniería, Agrimensura y/o Sistemas o de sus materias específicas, así como la investigación en ellas. Se podrá excepcionalmente designar a un aspirante que no llene el requisito anterior siempre que hubiese aprobado estudios terciarios y cumplido actividad docente o de investigación de nivel y de especialidad similares a las exigidas en el párrafo anterior.-

ARTICULO 8°.- Los cargos de Ayudantes Segundos serán desempeñados por alumnos de esta Facultad, salvo cuando no se alcanzaran a cubrir los cargos disponibles, en cuyo caso podrán ser nombrados alumnos de otras Facultades de esta Universidad.-

Al graduarse el estudiante su cargo pasa a ayudante primero interino hasta se sustancie el concurso de ingreso al mismo.

ARTICULO 9°.- Para que un alumno pueda ser propuesto para un cargo de Ayudante

Segundo se requiere:

a) Tener aprobadas un mínimo de sesenta créditos (60), a excepción de los Departamentos de Matemática y Física, (en las materias Física I y Física II), en las que se requerirán un mínimo de treinta y seis créditos (36).-

b) Que las asignaturas aprobadas deben incluir un número de hasta seis (6) que, a criterio del Departamento abarquen los conocimientos más necesarios para un buen desempeño docente.

c) Que el promedio que resulte de computar las calificaciones obtenidas en las asignaturas del inciso b) no debe ser inferior a seis (6) puntos.

ARTICULO 10.- Cuando a juicio del Departamento lo justifiquen la experiencia laboral o los particulares antecedentes del alumno que aspire a ocupar un cargo de Ayudante Segundo, puede contemplarse el no estricto cumplimiento del Artículo 9°.-

ARTÍCULO 11.- Las designaciones de Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes Primeros tendrán una duración de cinco (5) años, manteniéndose la regularidad hasta se sustancie la renovación y las de Ayudante Segundo de dos (2) años manteniéndose la regularidad hasta se sustancie la renovación.-

ARTÍCULO 12.- El desempeño de más de un (1) cargo de docente auxiliar en la Facultad tendrá como límite los siguientes:

a) Para Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes Primeros, dos (2) cargos de dedicación

semi-exclusiva, o un (1) cargo de dedicación semi-exclusiva y dos (2) cargos de dedicación parcial, o cinco (5) cargos de dedicación parcial.

b) Para Ayudantes Segundos, dos (2) cargos.

ARTÍCULO 13.- No se podrá desempeñar el cargo de Ayudante Segundo una vez cumplidos los diez (10) años a partir de la fecha de la primera designación en dicho cargo.-

ARTÍCULO 14.- Las Unidades Académicas deberán llamar a concurso para designar docentes auxiliares.-

ARTÍCULO 15.- Los docentes auxiliares regulares cesarán en el ejercicio de sus funciones:

a) Luego de dos informes negativos de la comisión evaluadora de renovación, según se indica en la presente reglamentación.

b) Por renuncia o fallecimiento.

c) En el momento de percibir los beneficios del haber jubilatorio.

d) Por baja debida a designación en la Universidad en cargo de mayor jerarquía o dedicación, siempre que esa designación no sea acumulativa o que no se haya acordado licencia.

e) Por baja debida a incumplimiento de las obligaciones docentes, incompetencia científica o didáctica, falta de honestidad intelectual, haber sido acusado por delitos de lesa humanidad, violación de las normas éticas establecidas por el Estatuto Universitario o haber sido pasible de sanciones por parte de la justicia ordinaria que afecten su buen nombre y honor. Para ello se aplicarán los reglamentos vigentes.

CAPITULO II –DE LOS CONCURSOS

ARTICULO 17.- Los cargos de docentes auxiliares se proveerán por concurso que efectuará cada Unidad Académica. El llamado se realizará por áreas que agrupen asignaturas similares, salvo aquellos casos en que la naturaleza de la misma exija una particular especialización[[1]](#endnote-2).~~-~~

ARTICULO 18.- Los llamados a concursos de personal docente auxiliar serán efectuados por el Consejo Directivo, a propuesta del señor Decano, previa intervención de la Unidad

Académica respectiva, con la opinión de su Consejo Asesor, con la especificación de las categorías y dedicaciones previstas para cada cargo, con la debida individualización de éste. Dentro de los sesenta (60) días de haberse producido una vacante o que el Consejo Directivo haya otorgado un cargo a la Unidad Académica, siempre que el cargo disponible no pueda ser cubierto en forma regular de acuerdo al procedimiento del Artículo 41.-

ARTÍCULO 19:.- *La evaluación del ingreso y la renovación en los cargos de auxiliares docentes serán realizadas por los Jurados y las Comisiones Evaluadoras que los incluyen, conformados para cada carrera, área o materia, según lo establecido en la presente reglamentación*

ARTICULO 20.- Simultáneamente con el llamado a concurso, el señor Decano, a propuesta del señor Director de cada Unidad Académica, con la opinión de su Consejo Asesor, elevará para la aprobación del Consejo Directivo, la nómina de los miembros del Jurado y la comisión evaluadora que lo incluye.

ARTÍCULO 21.- La inscripción al concurso estará abierta durante quince (15) días, se realizará en la Unidad Académica respectiva y será anunciada en las carteleras disponibles de las Unidades Académicas y en las de la Dirección Docente (Departamento de Concursos) y en otras Facultades donde se desarrollen disciplinas afines. Si la cantidad de cargos a concursarse lo justifican, podrá publicarse un aviso en un diario de circulación nacional.-

ARTÍCULO 22.- Los candidatos deberán presentar solicitudes en las que figuren:

a) Fecha de inscripción y cargo/s a que aspira, indicando dedicaciones.

b) Nombre y apellido del aspirante.

c) Lugar y fecha de nacimiento.

d) Número de documento de identidad, Documento Nacional de Identidad, Libreta de

Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad u otro documento que legalmente los reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió.

e) Domicilio y estado civil.

f) Fotocopia del o los diplomas o certificados de títulos habilitantes, cuya autenticidad deberá ser certificada por escribano público, o bien será verificada por la Secretaría de la respectiva Unidad Académica en base a la exhibición del título original.

g) Antecedentes docentes, académicos, científicos, profesionales y técnicos, indicando la índole de las tareas desarrolladas, la institución, el período de desempeño y la naturaleza, jerarquía y responsabilidad de la designación y consignando las publicaciones, con determinación de la editorial o revista, lugar y fecha de publicación, cursos de especialización seguidos, conferencias pronunciadas y reuniones científicas, técnicas y profesionales a las cuales asistió.

Los Jurados podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados.

h) Todo otro elemento de juicio que considere valorable.

ARTÍCULO 23.- Con posterioridad a la clausura de la inscripción no se admitirá ninguna documentación adicional que conforme un nuevo antecedente del candidato presentado.-

ARTICULO 24.- Durante los cinco (5) días posteriores al cierre de la inscripción, el Director de la Unidad Académica deberá exhibir en las carteleras de la misma la nómina de los aspirantes y de los Jurados y *de la comisión evaluadora* y remitir a la Dirección Docente (Departamento de Concursos) la misma para su difusión.-

ARTICULO 25.- Dentro de los cinco (5) días inmediatos siguientes al vencimiento estipulado en el artículo anterior, los aspirantes y cualquier persona o institución, podrán presentar recusaciones a los miembros del Jurado y de la comisión evaluadoradebidamente fundadas en los causales enumerados en el Artículo 26.-

ARTICULO 26.- Son causales de recusación:

a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre miembros de la comisión evaluadora y algún aspirante.

b) Tener el miembro de la comisión evaluadorao sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno de los aspirantes.

c) Tener el miembro de la comisión evaluadora pleito pendiente con el aspirante.

d) Ser el miembro de la comisión evaluadora con el aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.

e) Ser o haber sido el miembro de la comisión evaluadora autor de denuncia o querella contra el aspirante o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.

f) Haber emitido el miembro de la comisión evaluadora opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

g) Tener el miembro de la comisión evaluadora amistad íntima o enemistad o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.

h) Haber recibido el miembro de la comisión evaluadora importantes beneficios del aspirante.

i) Carecer el miembro del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.

j) Transgresiones a la ética universitaria por parte del miembro de la comisión evaluadora debidamente documentada y conforme al Artículo 5° inciso g) de la Resolución (C.S.) N° 2036/87.

ARTICULO 27.- Todo miembro de un Jurado o de la comisión evaluadora que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse.-

ARTICULO 28.- Dentro de los tres (3) días inmediatos al vencimiento estipulado en el

Artículo 24, los aspirantes y cualquier persona o institución podrán formular impugnaciones a los postulantes debidamente fundados en razones de transgresiones a la ética universitaria, conforme al Artículo 5° inciso g) de la Resolución (C.S.) N° 2036/87.-

ARTICULO 29.- Dentro de los cinco (5) días de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado o la comisión evaluadora, o de la impugnación, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Director le dará traslado al recusado o impugnado para que en el plazo de diez (10) días presente su descargo.-

ARTICULO 30.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado o de la comisión evaluadora y las impugnaciones se tramitarán y serán resueltas por el Consejo Directivo en única instancia. Con tal fin el Director elevará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones o impugnaciones. El Consejo Directivo resolverá definitivamente dentro de los treinta (30) días de recibidas las actuaciones correspondientes.-

ARTICULO 31.- De aceptarse la recusación, el miembro separado del Jurado o de la comisión evaluadoraserá reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación. De aceptarse la impugnación el aspirante será excluido del concurso.-

ARTÍCULO 32.- En el acto de constitución del Jurado y de la comisión evaluadora el Director pondrá a disposición del mismo toda la documentación y antecedentes presentados por los aspirantes. El Jurado deberá expedirse dentro de los cuarenta (40) días de haberse recibido los antecedentes y la documentación antes mencionados. Los miembros de la comisión evaluadora que no conformen el jurado elevarán su o sus informes, que serán anexados a las actuaciones.

ARTÍCULO 33.- El Jurado considerará los méritos de los candidatos presentados, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que hagan a la finalidad del concurso, con la valoración correspondiente:

a) Título.

b) Actuaciones académicas, docentes, científicas y técnicas.

c) Estudios, investigaciones y publicaciones efectuadas.

d) Actuación profesional vinculada a la naturaleza de la disciplina del área concursada.

Se someterá a todos los candidatos a una prueba oral de capacidad docente correspondiente a los cargos que aspiran a Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes Primeros, cuya duración no excederá de treinta (30) minutos.

El tema a desarrollar en la prueba oral será único para todos los candidatos a un mismo cargo y será el resultante del sorteo realizado entre un mínimo de tres (3).

El sorteo se realizará cuarenta y ocho (48) horas corridas antes del comienzo de la prueba oral y contará con la presencia de por lo menos uno (1) de los miembros del Jurado. Podrán estar presentes los aspirantes.

El día y la hora del sorteo como asimismo el de la prueba oral se anunciará en la cartelera del Departamento respectivo y en la de la Dirección Docente, durante un lapso no menor a cinco (5) días.

El Jurado podrá someter a todos los postulantes a una entrevista personal.

Las pruebas orales serán públicas, excepto para los demás aspirantes.-

El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado. Constará en un acta firmada por todos los miembros presentes, que deberá contener:

a. La nómina de los aspirantes que, por cualquier causa, no hayan participado de las pruebas de oposición y la nómina de aquellos que no hayan asistido al concurso.

b. El orden de mérito para el o los cargos del concurso, detalladamente fundado y atendiendo a todos los elementos del inciso c) del presente artículo. Será encabezado por los aspirantes propuestos como candidatos a ocupar los cargos motivo del concurso. Cada número de orden podrá ser ocupado por un único candidato.

c. El detalle y valoración de:

* Títulos. Para los Ayudantes Segundos: Calificaciones y/o promedio obtenido en el transcurso de su carrera.
* Antecedentes en:

o Docencia

o Investigación

o Formación

o Extensión y Transferencia

o Entrevista personal.

o Exposición oral.

El Jurado realizará su evaluación de acuerdo a lo indicado en los artículos 34, 35° y/o 36°, según corresponda, debiendo fundamentar en forma pormenorizada el porcentaje asignado a cada ítem. De no haber unanimidad, elevará tantos dictámenes como posiciones existieren. Podrá aconsejar que se declare desierto el concurso, si a su juicio ningún aspirante reúne los requisitos mínimos del llamado.

ARTÍCULO 34º- Para el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos y ayudante primero con dedicación simple el puntaje máximo será de 100 puntos de acuerdo con la siguiente tabla de valoración:

Antecedentes............................................... hasta 65 puntos

a) Docencia en la materia a concursar hasta 25

b) Docencia general en el nivel superior hasta 10

c) Títulos y formación hasta 15

d) Otros hasta 15

Prueba de Oposición p........................... hasta 35 puntos

ARTÍCULO 35º - Para cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes Primeros con dedicación exclusiva o semiexclusiva el puntaje máximo será de 135 puntos de acuerdo con la siguiente tabla de valoración:

Antecedentes............................................... hasta 95 puntos

Docencia en la materia a concursar hasta 25

Docencia en el nivel superior hasta 10

Títulos y formación hasta 15

Investigación y plan de trabajo hasta 35

Otros hasta 15

Prueba de Oposición........................... hasta 35 puntos

ARTÍCULO 36º.- Para cargos de Ayudantes Segundos el puntaje máximo será de 100 puntos de acuerdo con la siguiente tabla de valoración:

Antecedentes............................................... hasta 30 puntos

Estudios y calificaciones hasta 15

Docencia en general hasta 5

Otros hasta 10

Prueba de Oposición....................................... hasta 70

ARTÍCULO 37.- Si se especificase así en el llamado, podrá realizarse un concurso común para Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes Primeros de una misma área y dedicación, cubriendo luego las vacantes de acuerdo con el orden de mérito.-

ARTÍCULO 38.- El Jurado podrá proponer no cubrir parte o todos los cargos a concursar, si la cantidad de candidatos que figuren en el orden de mérito no bastare para la cantidad de cargos bajo concurso.-

ARTÍCULO 39.- El dictamen del Jurado, que será elevado al Consejo Directivo, deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los dos (2) días de emitido, mediante su exhibición en la cartelera habilitada al efecto por el plazo de cinco (5) días, dentro del cual podrá impugnarse ante el Consejo Directivo el que resolverá en única instancia.-

ARTÍCULO 40.- Si el número de candidatos que el Jurado considere que reúnen las condiciones para ocupar los cargos superase el número de los concursados, la nómina tendrá validez a los efectos de cubrir vacantes por el término de un (1) año a partir de la fecha en que el Consejo Directivo apruebe el orden de mérito.

Estas designaciones se realizarán con carácter de regular, desde la fecha del nombramiento original.

En el caso de realizarse el concurso de acuerdo con la modalidad especificada en el artículo 37, de producirse una vacante de Jefe de Trabajos Prácticos en el período especificado en este artículo, lo cubrirá el primer Ayudante Primero y ocupará este último lugar quien corresponda en el orden de mérito.-

ARTICULO 41.- En el caso que se requiriesen docentes auxiliares en cargos vacantes y hubiese transcurrido el plazo indicado en el artículo 40 para la validez del orden de mérito, o éste quedara agotado, el Director con opinión del Consejo Asesor propondrá al Consejo Directivo la designación de docentes auxiliares interinos, hasta la sustanciación del respectivo concurso o en su defecto hasta la finalización del ciclo lectivo (lo que ocurriere antes), de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

a) Si lo hubiere, siguiendo el orden de mérito ya vencido del último concurso.

b) Por concurso interno del Departamento.

c) Por otro mecanismo que el Departamento considere adecuado con la debida justificación.

El mismo criterio deberá seguirse para interinatos por licencias.

La designación como docente auxiliar interino no dará al designado ningún privilegio para futuros concursos.-

ARTÍCULO 42.- Todos los términos establecidos en días en este Estatuto, se contarán por días hábiles. A estos fines se considera el día sábado como no hábil.-

CAPITULO III - DE LA MECÁNICA DE LA RENOVACIÓN

a. De las instancias de la renovación

ARTÍCULO 43º.- Podrán aspirar a la renovación del cargo los Jefes de Trabajos Prácticos, los Ayudantes Primeros y ayudantes segundos

ARTÍCULO 44º.- Las solicitudes de renovación deberán incluir la información solicitada en el artículo 22º del presente estatuto.

ARTÍCULO 45º.- La evaluación de las renovaciones estará a cargo del Jurado y la Comisión Evaluadora que lo incluye, constituidos según lo establecido en el Capítulo IV del presente estatuto.

ARTÍCULO 46º.- La instancia de renovación de auxiliares docentes regulares consistirá en:

a. Evaluación de la actualización de antecedentes.

b. Evaluación de labor docente e informes.

ARTÍCULO 47º- La Dirección de Concursos Docentes convocará a los Jurados y a las Comisiones Evaluadoras y pondrá a su disposición la actualización de antecedentes, los informes, las evaluaciones estudiantiles (si las hubiere) y toda la documentación pertinente a la labor docente de los auxiliares que aspiren a la renovación de su cargo.

ARTÍCULO 48º- El Jurado y la Comisión Evaluadora analizará la documentación recibida y, en caso de considerarlo necesario, podrán convocar al aspirante a una entrevista personal

b. Del dictamen de renovación

ARTÍCULO 49º.- El Jurado deberá expedirse dentro de los diez (10) días de haber recibido la documentación relativa a la renovación. Este plazo podrá ampliarse mediante la aprobación por parte de una autoridad de la Facultad de una solicitud debidamente fundada.

ARTÍCULO 50º.- El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado. Constará en un acta firmada por los miembros intervinientes, que deberá contener:

a. Justificación, debidamente fundada, de la aceptación o el rechazo del aspirante a la renovación del cargo. De no haber unanimidad, elevará dos dictámenes con las posiciones que existieren.

b. El detalle y valoración de:

Títulos

Antecedentes en:

o Docencia

o Investigación

o Formación

o Extensión y Transferencia

ARTÍCULO 51º- El dictamen del Jurado deberá ser exhibido para información del

aspirante en la cartelera habilitada a tal efecto dentro de los cinco (5) días de emitido.

ARTÍCULO 52º.- El aspirante podrá impugnar el dictamen por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de exhibición. La impugnación deberá ser dirigida al Decano e ingresar por Mesa de Entradas. Se presentará por escrito, debidamente fundada. Transcurrido el plazo establecido para la impugnación, la presentación realizada será elevada a consideración del Consejo Directivo, el cual resolverá en única instancia.

Artículo 52 bis: En el caso de una evaluación negativa será decisión del jurado volver a evaluar al aspirante en el término de 1 año, manteniendo la designación durante dicho lapso.

* CAPITULO IV DEL JURADO Y LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 53º.- Se constituirá un banco de evaluadores conformado por profesores, docentes auxiliares y estudiantes, clasificados según carrera, área, materia y/o especialidad.

ARTÍCULO 54º- Los profesores titulares, asociados y adjuntos regulares e interinos de esta casa de Estudios formarán, automáticamente a partir de su designación, parte del banco de evaluadores. Podrán integrarlo también profesores consultos, eméritos y contratados de la Facultad.

ARTÍCULO 55º- Para la incorporación de docentes auxiliares al banco de evaluadores, cada uno de los Departamentos abrirá todos los años un registro de docentes auxiliares interesados en incorporarse al banco y luego se concursará cada año entre los docentes del banco de evaluadores para participar de los concursos de ese año.

ARTÍCULO 56º- Para la incorporación de estudiantes al banco de evaluadores, cada uno de los Departamentos abrirá todos los años un registro de estudiantes interesados en incorporarse al banco, que remitirá luego al Consejo Directivo. El Consejo Directivo aprobará una nómina de estudiantes por cada uno de los Departamentos. Deberán adjuntarse los datos personales de todos los estudiantes propuestos y el certificado analítico de cada uno. Los estudiantes deberán tener al menos 10 materias de la carrera aprobadas y que incluyan alguna de la/las materia/materias del área.

ARTÍCULO 57º- Una vez aprobado el banco de evaluadores por el Consejo Directivo, la Facultad deberá publicar en su página web el listado único de miembros clasificados por claustro, carrera, área, materia y/o especialidad y dar difusión al mismo a través de la Dirección de Concursos y los Departamentos.

ARTÍCULO 58º.- A partir de la propuesta de los Consejos Asesores de los departamentos el Consejo Directivo deberá decidir la conformación definitiva de los Jurados y las Comisiones Evaluadoras que los incluyen, tanto de sus miembros titulares como suplentes

ARTÍCULO 59º.- El Jurado estará conformado por cinco (5) miembros, de los cuales dos (2) deberán ser profesores del área, materia o especialidad, dos (2) deberán ser auxiliares y uno (1) será estudiante. El Jurado es parte integrante de la Comisión Evaluadora. Las Comisiones Evaluadoras estarán integradas por nueve (8) miembros: tres (3) profesores, tres (3) docentes auxiliares y tres (2) estudiantes. Con idéntica composición deberán elegirse ocho (8) miembros suplentes.

ARTEÍCULO 60º.- En el caso en que el llamado se realizará por áreas que agrupen asignaturas similares, deberá formar parte del jurado o de la comisión evaluadora que lo incluye un profesor de cada una de las asignaturas que se concursen.

ARTÍCULO 61º.- Los miembros del banco de evaluadores podrán formar parte de más de una Comisión Evaluadora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59° del presente reglamento.

.

ARTÍCULO 62º.- Los miembros suplentes del Jurado y las Comisiones Evaluadoras que los incluyen sustituirán a los titulares por orden de designación manteniendo la composición propuesta por el artículo 59° en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

TÍTULO VI. DE LOS VEEDORES

ARTÍCULO 63º.- El Consejo Asesor, a pedido de los representantes del Claustro de Docentes Auxiliares, podrá designar por escrito un veedor titular y un suplente de un concurso de ingreso o de una renovación. Los veedores participarán sin voz y sin voto en todas las deliberaciones del Jurado y de las Comisiones Evaluadoras que lo incluyen, en todas las instancias de evaluación del concurso.

ARTÍCULO 64º.- El Consejo Asesor, a pedido de los representantes del Claustro Estudiantil, podrá designar por escrito un veedor titular y un suplente de un concurso de ingreso o una renovación. Los veedores deberán ser estudiantes de la carrera correspondiente que hayan aprobado la materia motivo de concurso o renovación. Los veedores participarán sin voz y sin voto en todas las deliberaciones del Jurado y de las Comisiones Evaluadoras que lo incluyen, en todas las instancias de evaluación del concurso.

ARTÍCULO 65º- Las Comisiones Directivas de los gremios docentes podrán designar por escrito un veedor titular y un suplente de un concurso de ingreso o una renovación. Los veedores deberán ser docentes de la carrera correspondiente y participarán sin voz y sin voto en todas las deliberaciones del Jurado y de las Comisiones Evaluadoras y en todas las instancias de evaluación del concurso.

ARTÍCULO 66º- Los veedores participantes podrán elevar un informe con su opinión acerca de la tramitación del concurso, el cual deberá ingresarse por Mesa de Entradas, dentro de los dos (2) días posteriores a que el Jurado entregue su dictamen.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

1. Si el docente auxiliar concursó y ganó un cargo regular en la facultad (aún con cargo vencido) queda regular para la renovación del cargo.
2. Un docente auxiliar con cargo interino de más de 5 años queda regular o se realiza un concurso cerrado.
3. Se contará el tiempo para la renovación del cargo de un docente auxiliar regular a partir del último concurso realizado.

1. [↑](#endnote-ref-2)